



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual No. 680014003022202100009.00  
Demandante: NATHALIA LÓPEZ BOHORQUEZ  
Demandados: JAVIER HUMBERTO ZARATE MORENO, SANDRA MILENA RODRÍGUEZ DIAZ, MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A, RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez con el atento informe que la demandante presentó escrito de subsanación. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
SECRETARIO

### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación y pese a que la demanda fue repartida al despacho en el año 2021- de ahí que se solicitará la aclaración del monto de la pretensión por perjuicio moral-, se tendrá por subsanado el defecto de que adolecía el escrito genitor. En consecuencia, la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual presentada por **NATHALIA LÓPEZ BOHORQUEZ**, identificada con C.C. No. 1.098.644.831, quién actúa en nombre propio, en contra de **JAVIER HUMBERTO ZARATE MORENO**, identificado con C.C. No. 91.519.815, **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ DIAZ**, identificada con C.C. No. 1.098.709.330, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, identificada con Nit. 891.700.037-9 y **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con Nit. 900.977.629-1, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85 del C.G.P., y las cargas referidas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá.

Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P., la parte demandante deberá prestar caución en cuantía de seis millones ochocientos setenta mil pesos (\$6.870.000,00) m/cte., en la forma y para los efectos señalados en la norma citada.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual la que se someterá al trámite dispuesto para el proceso verbal sumario, promovida por **NATHALIA LÓPEZ BOHORQUEZ**, identificada con C.C. No. 1.098.644.831, quién actúa en nombre propio y en contra de **JAVIER HUMBERTO ZARATE MORENO**, identificado con C.C. No.91.519.815, **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ DIAZ**, identificada con C.C. No. 1.098.709.330, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, identificada con Nit. 891.700.037-9 y **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con Nit. 900.977.629-1.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días, siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se deberá advertir a los demandados que el término señalado en el numeral segundo de esta providencia, comienza a correr a partir del día tercero siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



En cualquier caso, se requiere al demandante que al surtir los trámites tendientes a la notificación de la demandada informe los canales digitales como de comunicación puestos a disposición por el Despacho para brindar la colaboración que se llegue a requerir para la materialización del acto de notificación, dada la actual forma de prestación de servicio de justicia.

**CUARTO:** Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, deberá prestarse caución en la forma y por la cuantía referida en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 017 Hoy 19 de febrero de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42c5eae86ae7ae2f9a1efd13a6bf76b62c1572278956176d679af4992b7befa**

Documento generado en 18/02/2021 06:57:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**